

Horas de diez a once: Parcelas 1 a 10.
Horas de once a doce: Parcelas 11 a 20.
Horas de doce a trece: Parcelas 21 a 30.
Horas de trece a catorce: Parcelas 31 al final.

Valencia, 29 de junio de 1984.—El Ingeniero Jefe, P. D. el Ingeniero Jefe de la División de Construcción, E. Labradero.—9.170-E.

15474 *RESOLUCION adicional de 29 de junio de 1984, de la Dirección Provincial de La Rioja, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca número 17.1, propiedad de «Calzados Menso, S. A.», y derechos afectados por las obras del proyecto «7-LO-283. Variante Circunvalación Este de Logroño. CN-111, de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián. puntos kilométricos 334 al 337. Tramo: Logroño».*

Acordado en Consejo de Ministros de 4 de diciembre de 1980 la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes afectados de expropiación con motivo de las obras del proyecto mencionado, esta Dirección Provincial ha resuelto la incoación del expediente de expropiación forzosa, señalando el día 17 de julio de 1984, a las doce horas, en el Ayuntamiento de Logroño (La Rioja), para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca número 17.1 y derechos afectados, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario, a solicitud del interesado.

Logroño, 29 de junio de 1984.—El Director provincial accidental.—9.087-E.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15475 *RESOLUCION de 3 de abril de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo interpuesto por RENFE.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de septiembre de 1982 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso administrativo número 1126/80, promovido por RENFE, sobre clasificación profesional, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por RENFE contra las resoluciones de la Delegación de Trabajo de Madrid de 2 de marzo de 1980, confirmada en alzada por la de la Dirección General de Trabajo de 10 de julio de 1980, sobre clasificación profesional de don Antonio Uceda Benito, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por su disconformidad a derecho, sin costas.»

Madrid, 3 de abril de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza

15476 *RESOLUCION de 10 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Compañía Roca Radiadores, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Roca Radiadores, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo entre el día 20 de marzo y 17 de abril de 1984, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 1 de marzo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco Jose García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA
EMPRESA ROCA - RADIADORES, S. A.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

SECCION 1.ª - OBJETO Y ALCANCE DE APLICACION

Artículo 1.º.- El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo entre COMPAÑIA ROCA-RADIADORES, S.A. y el personal de su plantilla existente en la fecha de su firma o que ingrese durante la vigencia del mismo, excepto el personal de las categorías de Titulados Superiores y de Grado Medio Jefes de 1.ª, Jefes de 2.ª, Delegados Comerciales, Jefes de Taller, Oficiales Administrativos y Técnicos de Primera Especial.

Artículo 2.º.- Las estipulaciones del Convenio serán de aplicación en todos los Centros de Trabajo que la Empresa tiene establecidos en el territorio español.

SECCION 2.ª - VIGENCIA

Artículo 3.º.- El Convenio iniciará sus efectos desde el día siguiente al de su firma por las dos representaciones negociadoras. Los efectos económicos se reintroducen al 1.º de Enero de 1984. El seguro de accidentes desde que la entidad aseguradora asuma el riesgo.

La duración del Convenio se establece hasta el 31 de Diciembre de 1985, exceptuando los aspectos con contenido económico, reseñados en los ANEXOS NOS. 1, 2, 3, 4, y disposición adicional 2.ª-sí como la duración de la jornada anual, que permanecerán inalterables hasta el 31 de Diciembre de 1984 debiendo, a partir de esa fecha, procederse a la revisión de sus cuantías.

SECCION 3.ª - PRORROGA

Artículo 4.º.- El Convenio se prorrogará de año en año, de no existir denuncia y previsto de cualquiera de las partes contratantes con la antelación mínima de un mes a la fecha de su extinción.

Una vez denunciado el Convenio mantendrá su vigor hasta tanto no se logre nuevo acuerdo expreso.

SECCION 4.ª - COMPENSACION Y ABSORCION

Artículo 5.º.- 1.º. Las retribuciones que se establecen en este Convenio compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de la entrada en vigor del mismo o que se establecieron durante su vigencia cualquiera que sea su naturaleza u origen.

2.º. Se respetarán las situaciones personales que en su conjunto y en cómputo anual sean, desde el punto de vista de la percepción, más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, variando éstas estrictamente "ad personam".

SECCION 5.ª - VINCULACION A LA TOTALIDAD Y CARÁCTER DEL CONVENIO

Artículo 6.º.- En el supuesto de que la Autoridad Laboral estimando que alguno de los pactos del presente Convenio conculca la legalidad vigente, o lesiona gravemente el interés de terceros, remita a la jurisdicción competente el presente texto, éste quedará suspendido en su totalidad. Cualquiera variación que finalmente pudiera decretarse invalidará su totalidad, debiendo reconstruirse su contenido.